



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



ORDENANZA N° 405 /MM

Miraflores, 23 SET. 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. Asimismo, según el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; por lo cual, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 68, literal a, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69 del dispositivo en mención dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Asimismo, según el artículo 69-A de la norma mencionada, las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, igualmente el artículo 69-B de la norma citada, concordante con el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima; las municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por tales tributos al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, es conveniente precisar que, según la metodología de distribución de los arbitrios municipales se debe seguir los lineamientos dictados en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en donde se desarrollan los parámetros mínimos de validez constitucional para los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana; así como de los criterios complementarios introducidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes N° 00018-2005-PI/TC, 0020-2006-PI/TC, entre otros, y las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal como la N° 2011-7-09817, N° 2011-11-08581, N° 2011-11-08580, entre otras, que fijan parámetros mínimos para la distribución válida de los costos de los servicios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo;

Que, mediante Ordenanza N° 390-MM, modificada por Ordenanza N° 394-MM, se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondiente al período 2013, las mismas que fueron materia de ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 2374, publicados el 23 de diciembre de 2012, y que aplican los criterios mínimos de distribución fijados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal, así como las recomendaciones dadas por la Defensoría del Pueblo a través de su Informe N° 106;

Que, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes y la Subgerencia de Serenazgo mediante Memorándum N° 191-2013-SGLPAV/GOSP/MM y Memorándum N° 767-2013-SGC-GSC/MM respectivamente, dan cuenta que para el ejercicio 2014, los servicios públicos tendrán similares características y condiciones de prestación a los aprobados mediante la Ordenanza N° 390-MM modificada por Ordenanza N° 394-MM, los mismos que vienen prestándose con eficiencia y responsabilidad con los recursos asignados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 233-2013-INEL, publicada el 01 de septiembre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se fijó la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, al mes de agosto del 2013 en 2,76%, por lo que corresponde ajustar los montos contenidos en la presente propuesta a dicho porcentaje;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 318-2013-GAT/MM de fecha 04 de setiembre de 2013 señala que, en la propuesta elaborada se han observado los criterios mínimos de validez constitucional y la reiterada jurisprudencia obligatoria para determinar la tasa de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2014; habiéndose observado el Informe Técnico elaborado por la Subgerencia de Presupuesto, contenido en el Informe N° 175-2013-SGP-GPP/MM, que sustenta la aplicación del índice de precios al consumidor y detalla la ejecución de los costos de los servicios al mes de junio de 2013, incluyendo la proyección de la ejecución de dichos conceptos al mes de diciembre de 2013;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 390-2013-GAJ/MM del 06 de setiembre de 2013, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta, por lo cual indica que debe proseguirse el trámite respectivo previsto en la ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2014

Artículo Primero.- Marco legal aplicable

Aplicase para el ejercicio 2014 lo dispuesto en la Ordenanza N° 390/MM modificada por la Ordenanza N° 394/MM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2374 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados con fecha 23 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano.



Artículo Segundo.- Determinación del costo y las tasas de los arbitrios municipales

Para el ejercicio 2014 se aplicarán los costos y tasas establecidos por los servicios públicos de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 390/MM modificada por Ordenanza N° 394/MM, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de agosto de 2013 para Lima Metropolitana, que llegó a 2,76 %, de conformidad a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 233-2013 INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de setiembre de 2013.

Artículo Tercero.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébese el Informe Técnico que sustenta los costos y las tasas reajustadas con el IPC correspondiente a los arbitrios municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por concepto de la prestación de los referidos servicios públicos, que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente ordenanza.



Artículo Cuarto.- Aclaración

Precítese que lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a) del artículo 6 de la Ordenanza N° 390/MM, modificada por la Ordenanza N° 394/MM, comprende también a los propietarios de los predios cuando destinan los mismos a más de un uso diferente, debiendo cobrarse los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso destinado a cada una de las áreas.



Artículo Quinto.- Derogatoria

Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.



Artículo Sexto.- Vigencia de la norma

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014, previa publicación de su texto normativo, conjuntamente con el informe técnico y la estimación de ingresos que forma parte de la presente ordenanza, así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Disposiciones Transitorias y Finales

Primera.- Facultades reglamentarias

Facúltase al Titular de la Entidad para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Publicación en la página web

El texto íntegro de la presente norma, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, serán publicadas en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima (www.sat.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



Tercera.- Cronograma de vencimiento

El vencimiento de los arbitrios municipales, a que se refiere el artículo 5 de la Ordenanza N° 390/MM modificada por Ordenanza N° 394/MM, se ajustará para el año 2014 al siguiente cronograma:

ARBITRIOS	VENCIMIENTO
Enero - Febrero - Marzo	28 de febrero de 2014
Abril- Mayo - Junio	30 de mayo de 2014
Julio -Agosto- Septiembre	29 de agosto de 2014
Octubre - Noviembre -Diciembre	28 de noviembre de 2014

Cuarta.- De los incentivos:

Precítese que para el acogimiento del incentivo previsto en el literal a) de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 390/MM, modificada por la Ordenanza N° 394/MM, el pago anual de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 deberá realizarse hasta el último día hábil del mes de febrero de 2014.

A los contribuyentes y/o responsables que registren un incremento en el monto insoluto determinado de los arbitrios municipales del ejercicio 2014 que regula la presente ordenanza, respecto de la emisión del año 2009, se les descontará el 50% de dicho incremento, siempre que efectúen el pago de los arbitrios municipales dentro de sus fechas de vencimiento.

Quinta.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Subgerencias que la integran; así como a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROXANA CALDERON CHAVEZ
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Alcalde